

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N° AU-00985 del 24 de marzo de 2023**, se **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. 890984376, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, en beneficio de los predios denominados "Parque principal", "Sendero Guayacanes" y "Sacúdete al parque", localizados en la zona urbana del municipio de San Luis.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de abril de 2023, generándose el **Informe técnico No. IT-02132 del 14 de abril de 2023**, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES

1.1 *En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-05062-2023 del 24 de marzo de 2023, ingenieras del equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizaron visita al parque principal del centro urbano del municipio de San Luis, Antioquia, en compañía de los señores, Orlando Torres Valencia como gestor ambiental y Juan José Rivera Uribe como ingeniero civil del proyecto de remodelación del parque.*

1.2 *Posterior a verificar los árboles solicitados se observó que estos se encuentran en buen estado fitosanitario, no obstante, el señor Juan José Rivera refiere que "se requiere ampliar las escaleras que bajan desde la zona donde se localizará el punto de información o punto turístico y que, además, dada la poca iluminación del lugar se da lugar para el vandalismo y representa un peligro para cualquier ciudadano ante algún acto de violencia". El diseño del proyecto de construcción se presenta Las ubicaciones de los árboles a intervenir se señalan en la Figura 1.*

Figura 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento.

Fuente: Administración del municipio de San Luis.

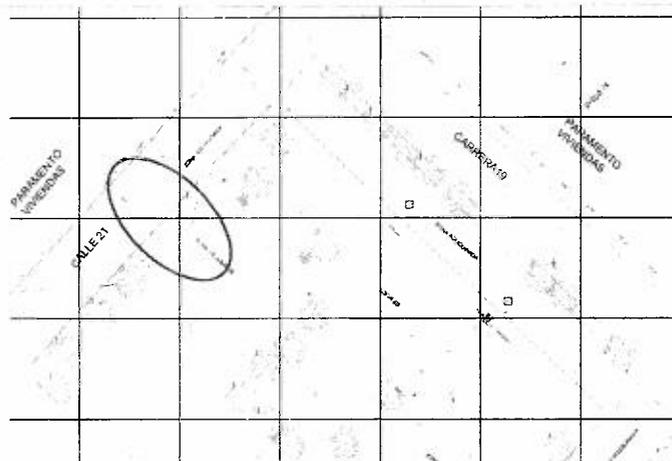
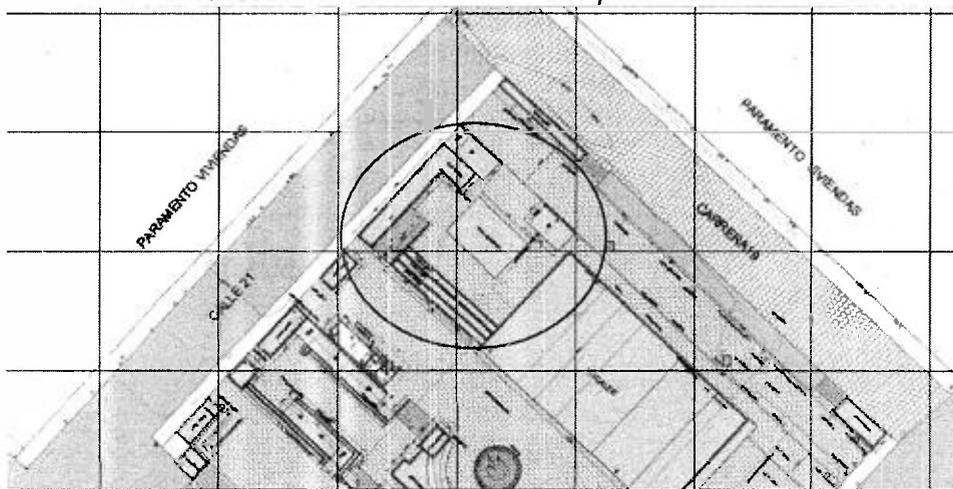


Figura 2. Proyección de obra en área de interés.
Fuente: Administración del municipio de San Luis.

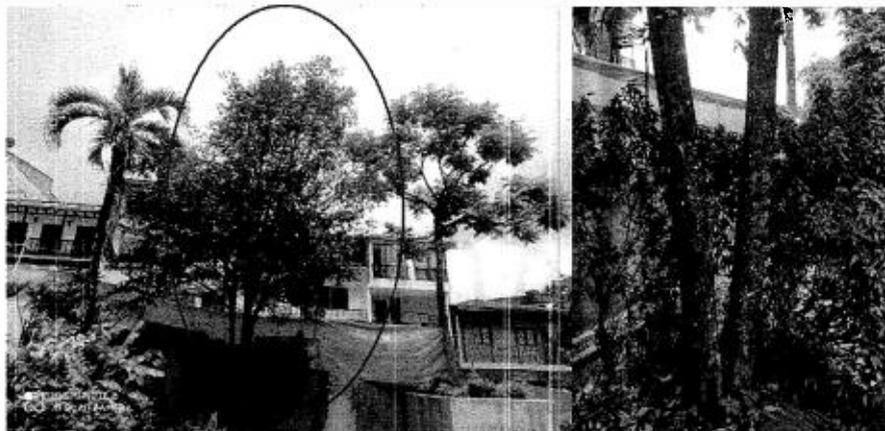


1.3 Se identificaron dos árboles de la especie *Eugenia* (*Syzygium paniculatum*) bifurcados por debajo del diámetro a la altura del pecho – DAP - uno con dos tallos y otro con tres, por lo tanto, se trata de 5 individuos diferentes con promedio de 13 cm de diámetro, equivalente a un volumen total de 0,32 m³ y un volumen comercial de 0,23 m³. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	13	10	5	0,32	0,23
Total general					5	0,32	0,23

Registro Fotográfico:



3. CONCLUSIONES:

3.1. *Técnicamente se considera viable la tala de árboles aislados en zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia, a favor de la alcaldía municipal con Nit. 890984376, representada legalmente por el señor Henry Edilson Suarez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 70351810, para las especies y volumen que se especifica a continuación, toda vez que las proyecciones de construcción son para un bien común y que los árboles son de porte menor y rápido crecimiento.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial* (m ³)
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	13	10	5	0,32	0,23
Total general					5	0,32	0,23

**Porcentaje de desperdicio calculado es del 30%.*

3.2. *La ubicación de los dos árboles bifurcados en diferentes tallos se localiza en las coordenadas 6°02'34,73" N - 74°59'39,93" W y 6°02'34,91" N y 74°59'40,38" W. (...)*

Que, a través de **Correspondencia externa No CE-05996 del 14 de abril de 2023**, el señor **DUBÁN ARBEY QUINCHÍA GONZÁLEZ** solicitó a esta Corporación “ser tercer interviniente en el proceso de solicitud de aprovechamiento forestal de 4 individuos en la remodelación del parque principal en San Luis Antioquía”.

Que el señor **ANDRÉS DUQUE FRANCO**, mediante **Correspondencia externa No CE-06149 del 18 de abril de 2023**, pidió a este Despacho ser vinculado “como tercer interviniente al trámite de autorización de árboles en el parque principal de San Luis, Ant., con expediente 05660162023”.

Que, por medio de **Correspondencia externa No CE-06311 del 19 de abril de 2023**, el señor **JUAN CAMILO MARTÍNEZ OROZCO** pidió a este Despacho ser vinculado “como tercer interviniente al trámite de autorización de árboles en el parque principal de San Luis, Ant., con expediente 05660162023”.

Que, atendiendo a las enunciadas solicitudes, a través de **Resolución No RE-01622 del 20 de abril de 2023**, se dispuso:

(...)
RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE a los señores **DUBÁN ARBEY QUINCHÍA GONZÁLEZ, ANDRÉS DUQUE FRANCO** y **JUAN CAMILO MARTÍNEZ OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía No 1.037.974.757, 1.020.406.336 y 1.037.976.286, respectivamente, dentro del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública que se adelanta dentro del **Expediente No 05660162023**.
(...)"

Que, por medio de **Correspondencia interna No CI-00584 del 20 de abril de 2024** la Oficina jurídica de la Regional Bosques solicitó al personal del Grupo técnico de la misma sede, "emitir un segundo concepto en el que se evalúe la posibilidad de que las especies forestales objeto del trámite sean reubicadas en lugar de apeadas".

Que, como consecuencia de la anterior correspondencia, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar una segunda visita a los predios de interés el día 21 de abril de 2023 de la que derivó el **Informe técnico No IT-02322 del 24 de abril de 2023**, en el que se estableció que:

(...)

2. OBSERVACIONES

2.1 En atención a solicitud del área jurídica con correspondencia interna No. CI-00584-2023 del 20 de abril de 2023 y después de recibir la solicitud de los señores Dubán Arbey Quinchía González, Andrés Duque Franco, y Juan Camilo Martínez Orozco, para ser reconocidos como terceros intervinientes, se programó una nueva visita al parque principal del municipio de San Luis, de tal modo que los interesados en el trámite pudieran participar y así las ingenieras poder socializar con ellos el concepto técnico del aprovechamiento forestal solicitado a la Corporación mediante correspondencia recibida con radicado CE-05062-2023 del 24 de marzo de 2023.

2.2 La fecha en que se programó la visita fue para el día 21 de abril, inicialmente a las 8:00 AM, pactada telefónicamente con los terceros intervinientes. Posteriormente se concertó a las 9:30 AM, con el fin de dar tiempo a que culminara un evento fuerte de precipitación, todos los participantes estuvieron de acuerdo. Sin embargo, no se hizo presente ninguno de los interesados en el lugar y hora acordada. En el lugar asistieron por parte de Cornare las ingenieras forestales Tatiana Urrego Hidalgo y Daniela Posada Jaramillo y por parte de la obra el ingeniero civil Juan José Rivera Uribe (Anexo, Figura 1).

2.3 Se evaluó la alternativa de reubicación de los árboles solicitados, para evitar su tala, sin embargo, para que un trasplante tenga éxito, debe incluir tanto del sistema de raíces, especialmente raíces laterales de la planta como sea razonablemente posible. No obstante, las raíces de los individuos solicitados están confinadas en las jardineras, lo cual disminuye la probabilidad de éxito en el trasplante.

2.4 Por otro lado, el alto costo de la operación que conlleva extraer los individuos, por la inversión en la contratación de la entidad idónea que prestaría el servicio, la cual debe tener experiencia en este tipo de procedimientos y cuyo personal esté altamente capacitado, no es consecuente con el beneficio ambiental que proporcionan éstos, toda vez que es una especie introducida de origen australiano, la amplitud de la copa es reducida lo cual no se presta para el albergue significativo de avifauna; tampoco se trata de un árbol patrimonial, es decir que no presenta importancia cultural, histórica, científica o educativa.

2.5 Además, se consultó a empresas que se dedican a este tipo de operaciones y refieren que el costo de extracción, traslado y trasplante exitoso de un individuo tiene un costo

aproximado de \$12.000.000 de COP, dado a la necesidad del empleo de maquinaria pesada y a la garantía de supervivencia de los individuos, no obstante, no hay garantía del 100 % que el árbol sobreviva al traslado.

2.6 En virtud de lo anterior, se considera que es ambientalmente más oportuno la reposición de 4 árboles de especies nativas por cada árbol cortado, esto es 20 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

2.7 Existen evidencias que por parte de la Alcaldía Municipal y la empresa contratista Infraestructura S.A.S que hubo socialización del proyecto de remodelación del parque de San Luis, en el periódico El Arriero (Anexo, Figura 2)

2.8 Se considera que dos árboles bifurcados por debajo del diámetro a la altura del pecho – DAP –, es decir, 5 individuos de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*) son viables para la tala, equivalente a un volumen total de 0,32 m³ y un volumen comercial de 0,23 m³ de madera. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	13	10	5	0,32	0,23
Total general					5	0,32	0,23

3. Otras situaciones encontradas:

Mediante solicitud con correspondencia recibida con radicado CE-05062-2023 del 24 de marzo de 2023 se relacionan los predios "Sacúdete" y "Sendero Guayacanes", sin embargo, posterior a la evaluación, el interesado en el trámite manifiesta que estos predios no hacen parte de esta solicitud y que se incluyeron por error de digitación.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente no se considera viable el trasplante de los árboles solicitados mediante CE-05062-2023 del 24 de marzo de 2023, toda vez que el alto costo económico no justifica el beneficio ambiental y patrimonial que estos proporcionan y que además no hay garantía del 100 % que sobrevivan al traslado.

4.2. Se confirma el concepto emitido mediante informe técnico con radicado IT-02132-2023 del 14 de abril de 2023, sobre la viabilidad de la tala de árboles aislados en zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia, a favor de la alcaldía municipal con Nit. 890984376, representada legalmente por el señor Henry Edilson Suarez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 70351810, para las especies y volumen que se especifica a continuación,

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial* (m ³)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	13	10	5	0,32	0,23
Total general					5	0,32	0,23

**Porcentaje de desperdicio calculado es del 30%.*

4.3. *Se convocó a los señores Dubán Arbey Quinchía González, Andrés Duque Franco, y Juan Camilo Martínez Orozco el día 21 de abril de 2023, sin embargo, no se hizo presente ninguno de los interesados en el lugar y hora acordada.*

4.4. *Los predios “Sacúdete” y “Sendero Guayacanes”, mencionados en la solicitud inicial del presente trámite, no hacen parte de esta solicitud, estos fueron incluidos por error de digitación.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto ibídem, cita: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en los **Informes técnicos No IT-02132 del 14 de abril de 2023** e **IT-02322 del 24 de abril de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, en beneficio de los predios "Parque principal", "Sendero Guayacanes" y "Sacúdete al parque", localizados en la zona urbana del municipio de San Luis, para dos (2) árboles bifurcados en cinco (5) tallos en pie, equivalente a un **volumen total 0,32 m³** y un **volumen comercial de 0,23 m³**. Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial* (m ³)
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	13	10	5	0,32	0,23
Total general					5	0,32	0,23

*Porcentaje de desperdicio calculado es del 30%.

Parágrafo primero: Los predios "Sacúdete" y "Sendero Guayacanes", mencionados en la solicitud con radicado CE-05062-2023 del 24 de marzo de 2023, fueron excluidos en la evaluación técnica del presente trámite ambiental porque el interesado manifestó que aquellos fueron incluidos por un error de digitación.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles mencionados en los artículos anteriores, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo tercero: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

- Reubicar nidos o fauna que se encuentren en la copa de los árboles.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permiso.

- Asumir los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles, pues **Cornare** no se hace responsable de estos.
- Demarcar el área con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Retirar los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante Legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021. Para ello, la Entidad municipal cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio autorizado o de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado, deberá sembrar 4 nativos; en este caso, el interesado deberá plantar 20 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Albizia (*Albizia lophanta*), Casco de vaca (*Bauhinia forficata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*) y Tara (*Caesalpinia spinosa*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a Cornare para verificar el cumplimiento de esta actividad y realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio, lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$21.506 (valor con IPC incluido); en este caso, el valor por compensación por los árboles es de **(\$21.506 x 20 árboles) = (\$430.120)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información, se puede comunicar al teléfono. 546 16 16, extensión 551 o 657, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: El valor mencionado es un valor de referencia, el cual, conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, incrementa de acuerdo con el IPC.

Parágrafo segundo: **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente A cto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante Legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hayan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**click aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (En caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvidé mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 16 16, extensión 551 o 557, para proceder, en la plataforma VITAL, con el cargue del Acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del espécimen" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, ubicada en el municipio de San Luis, teléfono 546 16 16, extensión 551 o 557, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tener en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No se puede movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la que se otorga el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Las cuales podrán estar sujetas a cobro, conforme con lo establecido en la **Resolución No 112-4150-2017** y la **Circular cN° CIR-00003-2023**.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT: No. **890984376**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810**, así como a los señores **DUBÁN ARBEY QUINCHÍA GONZÁLEZ**, **ANDRÉS DUQUE FRANCO** y **JUAN CAMILO MARTÍNEZ OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía No **1.037.974.757**, **1.020.406.336** y **1.037.976.286**, respectivamente. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

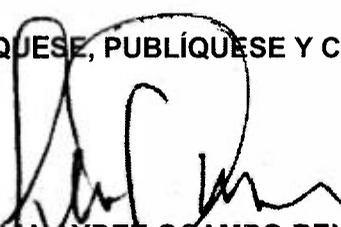
Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDES OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 05660162023
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Tatiana Urrego

Fecha 24/04/2023